

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CURUMANÍ**

Calle 5 A # 15-103 Curumani Cesar

jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-curumani

Cuatro (4°) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	LENA MARGARITA SERRANO VERGARA
DEMANDADO	DAYANA LOPEZ PACHECO Y LUIS CARLOS SUAREZ SANCHEZ
RADICADO	20228408900120210035700
ASUNTO	TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL

ASUNTO

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el despacho judicial a decidir frente a la solicitud de terminación del proceso, por pago total de la obligación, presentada por la parte ejecutante.

CONSIDERACIONES

A través auto calenda 07 de septiembre de 2021, se libró mandamiento de pago contra la demandada.

Luego, la parte actora, mediante escrito fecha 19 de julio de 2023, remitido desde el correo de su apoderada judicial, solicita la terminación por pago total de la obligación y entrega de depósitos judiciales al demandado.

Revisada la plataforma del Banco Agrario, se avizora depósito judicial constituido el 11 de agosto de 2023, Nro. 424420000043914, por valor de 54.000

En vista de lo anterior y que no obra dentro del expediente, embargo de remanentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el despacho accederá a lo solicitado por el extremo demandante, como se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.

En virtud de lo expuesto:

RESUELVE

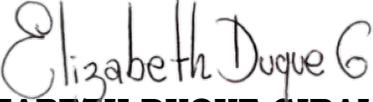
PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso ejecutivo promovido por LENA MARGARITA SERRANO VERGARA contra DAYANA LOPEZ PACHECO Y LUIS CARLOS SUAREZ SANCHEZ, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución del depósito judicial Nro 424420000043914, por valor de 54.000, en favor de la parte ejecutada DAYANA LOPEZ PACHECO

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso en contra del ejecutado. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

CUARTO: En firme esta decisión, archívese el presente expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIZABETH DUQUE GIRALDO
JUEZ